Año de 1947 | Viernes 21 de Noviembre | Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	66,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2248

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana del 16 al 22 del mes en curso, para los artículos intervenidos que a continuación se indican.

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,788	8,20 litro
Alubias	6,00	6,50 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,25	6,50
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	32,09	37,00
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	6,50	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,00	1,10
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas;	578,77 Qm.	594,35 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,40 pesetas;	382,20 Qm.	397,78 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 150 gramos,	0,45 pesetas;	264,04 Qm.	279,62 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 450 gramos,	1,25 pesetas;	252,52 Qm.	268,10 Qm.

Segovia, 17 de Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

2249

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Atenta esta Delegación a solucionar cuantos problemas se presenten en los asuntos a ella encomendados y siendo el cambio de semilla de garbanzos una de las necesidades más sentidas y habiéndose concedido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, un cupo de garbanzo andaluz, de buena calidad, con destino a canje por las reservas de semilla que figuran en las declaraciones, por la presente se requiere a todos los agricultores que les interese, lo soliciten de sus respectivas Alcaldías, las que comunicarán en un plazo máximo de quince días la cantidad total que se precise para su término municipal.

Dicho canje se realizará al precio máximo al productor y los mínimos de coste de los importados, efectuándose a la par.

Segovia, 19 de Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

2241

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Orden de la Dirección General de Usos y Consumos, referentes al gravamen creado para primar los artículos de primera necesidad

En el *Boletín Oficial del Estado* número 318, de 14 del actual, se publica Orden de 11 de Noviembre de 1947 sobre aplicación de las Ordenes ministeriales de 14 de Mayo y 18 de Noviembre de 1946 y de 7 de Julio de 1947, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas discrepancias en orden a la aplicación de los preceptos contenidos en la norma cuarta de la Orden ministerial de 7 de Julio de 1947, que rescindió el concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y similares para la exacción del gravamen para primar artículos de primera necesidad, en relación con lo que disponían la norma novena de la Orden de 14 de Mayo de 1946 y norma segunda de la de 18 de Noviembre del mismo año, procede dictar las oportunas aclaraciones con el fin de regular el procedimiento de exacción del referido gravamen en los casos de no haberse llegado al concierto con el Sindicato Provincial en las condiciones señaladas en las normas segunda y tercera de la Orden de 7 de Julio ya citada.

En su virtud, este Ministerio ha estimado oportuno dictar las consiguientes normas aclaratorias de los preceptos mencionados:

1.ª Los industriales que se hallen comprendidos en el caso previsto en la norma novena de la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946, o sea los que tuvieren concierto con el respectivo Ayuntamiento para la exacción del arbitrio de Consumos de Lujo, quedan sujetos a la obligación de presentar las declaraciones juradas a que se refiere la norma cuarta de la Orden ministerial de 7 de Julio de 1947, aún en el caso de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.ª La primera declaración que presenten, comprensiva del período 21 de Abril a 31 de Diciembre de 1946, habrá de referirse a las cantidades concertadas e ingresadas en el Ayuntamiento, con expresión asimismo de las que le correspondía satisfacer en igual período por Consumos de Lujo.

La Inspección de Hacienda comprobará dichas declaraciones al solo efecto de contrastar si la cantidad concertada lo fué por aplicación del procedimiento establecido en las Ordenes ministeriales de 14 de Mayo y 18 de Noviembre de 1946, y si dichas cantidades fueron o no ingresadas en el Ayuntamiento. Caso de hallar conforme la cantidad y haber sido ingresada esta oportunamente, la Inspección dará su conformidad a la declaración presentada; en caso contrario, procederá a la determinación del volumen de ventas gravadas, levantando las actas a que haya lugar.

Este procedimiento permitirá asimismo determinar la cifra total ingresada por los industriales en el Ayuntamiento respectivo y su confronte con los ingresos que a su vez el Ayuntamiento haya realizado a la Hacienda.

3.ª La segunda declaración a presentar, comprensiva del período 1.º de Enero a 30 de Junio de 1947, se acomodará exactamente y a todos los efectos, a los preceptos de la Orden de 7 de Julio de 1947, teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 25 de Enero de dicho año, por la que se estableció el concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, derogó el sistema de exacción del gravamen anteriormente establecido, no reconociéndose otra efectividad a los ingresos que a partir de dicha fecha hubieran podido efectuarse en los Ayuntamientos, más que en concepto de entregas a cuenta de los débitos.

4.ª Las aclaraciones contenidas en la presente Orden afectarán asimismo a los hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo solamente por los servicios a la carta o minutas especiales, o sea por los comprendidos en el antiguo epígrafe 19 de las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo, pero no en cuanto a los demás conceptos sujetos al gravamen de primas, los cuales habrán de regularse, en cuanto a su exacción, por el procedimiento establecido en la Orden de 7 de Julio de 1947.

5.ª Se considerarán como válidos hasta 31 de Diciembre de 1946 los conciertos celebrados por los Delegados de Hacienda con los Sindicatos o Gremios de industriales, de conformidad con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946, siempre que hubiesen ingresado el importe del cupo convenido hasta aquella fecha.

6.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.»

Segovia, 17 de Noviembre de 1947. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2253

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Cupos de Carburantes líquidos

Con el fin de formalizar la petición de carburantes líquidos, deberán per-

sonarse en esta Jefatura a partir del día 24 del corriente, cualquier día laborable en horas de diez a una, los titulares de líneas de viajeros con recorrido exclusivamente provincial, o que siendo interprovincial unan un pueblo con esta capital de provincia.

Los restantes titulares de líneas interprovinciales, solicitarán los cupos de las provincias en que tengan su extremo de menor número de habitantes.

Asimismo, se personarán en esta Dependencia los titulares de vehículos provistos de las siguientes autorizaciones: Clase C. (gran turismo); clase G. (Omnibus para excursiones); clase E. (camiones), y de éstos únicamente los dedicados a la construcción de obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como las Empresas constructoras propietarias de la maquinaria que utilice dichos carburantes con destino a dichas obras públicas.

Segovia, 20 de Noviembre de 1947. El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

2242

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Habiendo sido confeccionado por esta Administración, el padrón de edificios y solares de esta capital, para la exacción de la contribución Territorial Urbana del año de 1948, por la presente se anuncia su exposición al público por término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, en cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, quienes podrán hacer reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de Noviembre de 1047. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

2240

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

Anuncio de demarcación.—Provincia de Segovia

Por el presente se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para la mina siguiente:

Del día 2 al día 8 de Diciembre de 1947

«Juanita», número N. 648.—Del término municipal de El Espinar, solicitada por don Alberto Criado Suárez.

Madrid, 18 de Noviembre de 1947. El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2201

CARBONERO EL MAYOR

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes o representantes de los pueblos que constituyen está Comarca judicial, a sesión que se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el próximo día 29 del actual mes a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, al objeto de tratar de la discusión y aprobación del presupuesto especial de esta comarca para el venidero año de 1948, en cumplimiento a lo prevenido en circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Diciembre de 1945 y disposiciones complementarias.

Carbonero el Mayor a 15 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, David Rubio.

2235

NAVAS DE ORO

Aceptada por la Corporación municipal en sesión del día 15 del corriente mes, la propuesta sobre habilitación y suplementos de créditos para el pago de diferentes atenciones que carecen de consignación y otras que no tienen la suficiente en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durente dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Navas de Oro a 17 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Victorino Sanz.

Aceptada en principio por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del corriente mes, la propnesta he ha por Intervención de transferencia de varios créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal de gastos en ejercicio, queda expuesta al público en Secretaría por término de quince días, a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones crean oportunas.

Navas de Oro a 17 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Victorino Sanz.

2236

CUELLAR

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa en su sesión del día ocho del mes corriente, las ordenanzas que regularán las exacciones, se anuncia estar expuesto al público en esta Secretaría municipal el oportuno expediente durante quince días hábiles en las horas de oficina, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tiempo en que se admitirán las reclamaciones que los interesados presenten al amparo del artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Cuéllar, 17 de Noviembre de 1947. El Alcalde, Juan Herrero.

2221

SOTILLO

Recibido del señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, el padrón de la riqueza rústica, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en cuyo lapso de plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en el mismo comprendidos, versando éstas sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Administración.

Sotillo a 6 de Noviembre de 1947. El Alcalde, Gregorio Morato.

2200

NAVALMANZANO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas y tarifas que han de regir para exacción de arbitrios e impuestos durante el próximo año 1948, que regula el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalmanzano, 12 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Mariano Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2239

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los parientes de Enriqueta Bascuñana Blanco García, de 61 años de edad, soltera, natural de Palencia, hija de Bernardo y de Emilia, residente en esta ciudad y dedicada a la mendicidad, que fué hallada muerta en una cueva del camino del Pinarillo, en término de esta ciudad, el día dieciséis de los corrientes, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se les hace por medio del presente, y con el apercibimiento que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario, P. H., Martín Alvarez.

2238

ARANDA DE DUERO

REQUISITORIA

Alonso Rodado Gregorio, de dieciocho años de edad, natural de Cigales, partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, profesión gitano componedor, ambulante, procesado en sumario núm. 74 de 1947 sobre evasión de preso, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Eduardo Navarro.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

2014

CASTILLEJO DE MESLEON

EDICTO

Débitos por repartimiento general de utilidades y años 1943, 1944 y 1945.

Don Silvino Velasco García, Agente ejecutivo del pueblo de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio del pueblo de Castillejo de Mesleón, se hallan comprendidos los deudores que a continuacion se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia, ni nombrado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 1.º de Marzo de 1944, 1945 y 1946 se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º título II del citado Estatuto; (firmado el Alcalde).

DEUDORES

Agueda Alonso Benito, Angela, Agueda Alonso Martín, Agueda Alvaro, Antonio Alvaro, Benito Alonso Barahona, Ildefonso Alonso Pérez, Ignacio Alonso, H. de Nicolás Alonso, Vicente Alonso Pérez, Juan Alvarez, Juan Alvaro, Angel Antona Municio, Antolina Antona Municio, Secundino Antona Municio, Vicente Alcón Ponce, Francisco Arranz, Felipe Arranz Manzanares, Juan Arnaz Mozo, Santos Arnaz Pilar, Elena Arribas, Felipe Arribas Heras, Gregorio Arribas, María Arribas, María Arribas Arranz, Manuel Arribas, Tomás Arribas Velasco, Antonio Barahona Burgos, Augusto Barahona, Antonio Barahona Burgos, Benito Barahona Alonso, Mateo Barahona, Plácido Casado Fuentes, Paulino Casado Fuentes, Pedro Casado Fuentes, Santiago Casado y Tomás Velasco, Agueda Diez Villa, Anselmo Esteban Pérez, Gregorio Estebarán Gómez, Alejandra Egido, Hilario Egido Barahona, Eleuterio Fuentes Alonso, H. de Facundo Fuentes, Lucas Fuente Berzal, Antonio García García, Anselmo García García, Fernando García, Laureano García, Manuel García de Lucas, Pilar García Cataline, Santos García Merino, Anastasio Gómez de Lucas, Catalina Gómez Burgos, Dionisio Gomez, Gregorio Gómez Estebarán, Jesús Gómez Gómez, Juan Gómez Estebarán, José Gómez, Juliana Gómez González, Pedro Gómez de Lucas, Antonio González Velasco, Francisco González Alonso, Juan González Pascual, Manuel González Martín, Severiano González Alonso, Severiano González Aldea, Dolores González Cuesta.

Clemente Hernández Martín, Mariano Hernández Gómez, H. de Florentino Izaguirre, Andrés y Paulino López, Tiburcio Hernando Gala, Anastasio le Lucas, Andrés Martín Benito, Benito Martín Sanz, Eulogio Martín Matesanz, Miguel Martín Benito, Rufina Martín Matesanz, Victoriano Martín Barrio, Alfonsa Monedero, Aniceto Municio, Martín Núño Lorenzo, Pedro Ortega Martín, Angel Pascual Martín, Eugenio Pascual Lobo, Eliseo Pérez, Matías Revilla Solér, Matías Revilla Diez, Paulino del Río, Benito Sanz, Felipe Sanz Revilla, Félix San Juan de Lucas, Julián Sanz Matesanz, Julián Sanz y Cecilio González, Mariano Sanz Martín, H. de Martina Sanz, Misericordia Sanz, Pedro Sanz Morato, Cofradía del Santísimo, Jerónimo San Juan, Miguel Sánchez Martín, Mario Sancho Ruiz Zorrilla, Valeriano San Juan, Anastasio Velasco Gómez, Tomás Velasco González, Valentín de la Villa Sanz, Juan Tarra y Balbina San Juan, Fundación de Ana María, Bonifacio Alonso Morato, Toribio Antona, Alfonso Barahona, Donato Barahona, Pedro Barahona, Santiago Casado, Fernando García, Pedro Gómez, Fernando Lozano, Paulino Masedo y otro, Mariano Merino G. Mariano, Merino González Alfonso Monedero José Municio, Julián Municio, Venancio Navares, Pablo Núñez, Isidro Pascual y otro, María Pascual Medina, Gregorio del Río Maseda, Mariano Rogero, Ramón Resueltos, Romualdo y Mariano Sanz, Gervasio Velasco, Francisco Zorrilla.

En cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el indicado plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Castillejo de Mesleón, 21 de Octubre de 1947.—El Agente Ejecutivo, Silvino Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Villa.

IMPRENTA PROVINCIAL